



Exp N.º 277 del 05 agosto 2015  
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **Nº-0128** 18 MAR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, el día **14 de julio de 2015** se recepciono queja por parte del **Sr. FREDDY LORDUY RIVERO**, domiciliado en la Carrera 13 E No. 18-12 Barrio los Libertadores en el Municipio de Sincelejo – Sucre, en la cual informaba sobre un árbol que representaba un peligro para los habitantes del sector, debido a que este se encuentra muy inclinado, ubicado al frente del restaurante la bonga, zona la martha, a 500 metros del CAI de la Policía del Municipio de Tolviejo.

Que, en respuesta a la queja radicada, la **Subdirección de Gestión Ambiental** en sus funciones de control y vigilancia, practicó visita de inspección ocular el día 23 de julio del 2015 y emitió el **Concepto Técnico No. 0574 del 30 de julio de 2015**, en la cual constato lo siguiente: (...)

#### ANTECEDENTES:

- *Queja Árbol que está representando peligro, de 14 de Julio de 2015*
- *Informe de visita de 23 Julio de 2015*

*El día 23 de Julio de 2015, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a una queja telefónica presentada por el señor FREDDY LORDUY RIVERO, quien manifiesta la presencia de un árbol de la especie Ceiba (Ceiba petandra), la cual representa peligro, debido a que se encuentra muy inclinada lo que puede ocasionar su caída, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de referencia, con el fin de verificar lo dicho, llegando a constatar lo siguiente:*

*Al momento de practicar visita técnica y ocular, la cual fue atendida por el señor JUAN MANUEL BARRAGAN MARTINEZ, nos dirigimos al lugar en donde se encuentra el árbol de ceiba bonga (Ceiba petandra), en la calle 421 -111 entrada 1 sector la marta, en la vía que conduce de tolú a coveña, frente al restaurante la bonga. Se pudo verificar que existen un árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra), el cual presenta buen estado fitosanitario, buen follaje, este árbol tiene una altura promedio de 11 metros y una circunferencia de 2.95 metros, su sistema radicular se observa bien arraigado al piso, no se observan deterioro ni del sistema radicular ni de su tronco. Se observa que sus ramas sobresalen hacia la carretera principal y parte de estas están llegando a las líneas de alta tensión lo que a futuro generaría un gran peligro si estas se entrecruzan. En este caso lo recomendable es realizar una poda técnica y de embellecimiento a las ramas que sobresalen.*

*Nota: El árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra) se encuentra en zona de espacio público.*

*Por todo lo anterior, se recomienda autorizar a la ALCALDÍA DE COVEÑA y/o a quien corresponda, para que realice una poda técnica y de embellecimiento de este árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra), el cual se encuentra ubicado en la calle 421-111 entrada 1 sector la marta, en la vía que conduce de tolú a Coveñas, frente al restaurante la bonga.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 277 del 05 agosto 2015  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º - 01288 MAR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONCEPTUA**

*PRIMERO: Se considera viable autorizar a la ALCALDÍA DE COVEÑA y/o a quien corresponda, para que realice una poda técnica y de embellecimiento de este árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra), el cual se encuentra ubicado en la calle 421-111 entrada 1 sector la marta, en la vía que conduce de tolú a Coveñas, frente al restaurante la bonga. Debido a que sus ramas sobresalen hacia la carretera principal y parte de estas están llegando a las líneas de alta tensión lo que a futuro generaría un gran peligro si estas se entrecruzan.*

*SEGUNDO: El tiempo para realizar el despeje o poda será de Treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.*

*TERCERO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante las actividades de despeje o poda.*

*CUARTO: El autorizado, en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.*

*QUINTO: El autorizado no podrá talar ni arrancar de raíz el árbol en mención. El permiso solo es para poda.*

*SEXTO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 / 93, el Decreto 1791 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.*

*SÉPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental harán visita de seguimiento para verificar lo ordenado por la resolución.*

Que, a través de la **Resolución No. 0757 del 28 de agosto del 2015**, se resolvió autorizar al Municipio de Coveñas – Sucre, para que realizará la actividad de una poda técnica y de embellecimiento a un árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra), plantado en la Calle 421-111 entrada 1 sector la Marta en la vía que conduce del Municipio de Santiago de Tolú al Municipio de Coveñas – Sucre. Notificada de conformidad a la ley.

Que, mediante el **Auto No. 2417 del 18 de diciembre del 2015**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de practicar visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la **Resolución No. 0757 del 28 de agosto del 2015**.

Que, en cumplimiento del **Auto No. 2417 del 18 de diciembre del 2015**, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita de seguimiento y verificación el día 13 de abril del 2016, emitiendo el Informe de Visita No. 0113 del 2016 y el Concepto Técnico No. 0285 del 22 de abril del 2016, en el cual verifico lo siguiente

(...)



Exp N.º 277 del 05 agosto 2015  
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **012818** MAR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Informe de Visita No. 0113 del 2016 (...)

Desarrollo de la visita:

El día 13 de Abril de 2016, GEOBALDY SALCEDO ORTEGA y FADEL CUELLO ALFARO, Contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, y con la finalidad realizar el seguimiento al expediente 277 de fecha 05-08-2015 referente a la resolución N° 0757 de fecha 28-08-2015 referente a la autorización de una poda técnica de un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), con coordenadas X: 830644 Y: 1536797 Z: 4m ubicado frente al restaurante la bonga sector la Martha del Municipio de Coveñas, que representa peligro para los habitantes del sector, por lo cual los suscritos se trasladaron hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación, llegándose a constatar lo siguiente:

Al llegar al sitio de la visita se constató que le municipio de Coveñas no ha dado cumplimiento a la resolución N° 0757 de fecha 28-08-2015 expedida por CARSUCRE en la cual se le autoriza la poda técnica de un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra) que representa peligro para los habitantes del sector, los cuales manifestaron estar sumamente preocupados ya que se avecinan las temporadas de lluvias las cuales vienen acompañadas de fuertes vientos que pueden causar caída de sus ramas.

Concepto Técnico No. 0285 del 22 abril 2016 (...)

Consideraciones

Que al momento de la visita se constató que la poda autorizada al municipio de Coveñas mediante resolución N° 0757 de fecha 28-08-2015 no ha sido realizada.

Que el árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra) sigue presentando peligro para los habitantes del sector.

CONCEPTÚA

PRIMERO: Que teniendo en cuenta que el municipio de Coveñas no dio cumplimiento a la resolución N° 0757 de fecha 28-08-2015, se considera necesario continuar el proceso.

SEGUNDO: Se envía el presente concepto técnico a la Secretaria general de CARSUCRE para su procedimiento legal y fines pertinentes.

Que, a través del **Auto No. 0180 del 02 de febrero del 2017** se dispuso archivar el Expediente No. 277 del 05 de agosto del 2015.

Que, mediante el Oficio con radicado No. 2130 del 23 de marzo del 2017, la Alcaldía Municipal de Coveñas – Sucre, dio respuesta al oficio No. 02109 de fecha 17 de febrero de 2017 por el cual se comunicaba el Auto No. 180 de 02 de febrero de 2017, ordenando el archivó del expediente de la referencia. Comunicando que los arboles que se relacionan en el expediente siguen representando un peligro latente para las personas del sector.

Que, con lo comunicado por la **Alcaldía del Municipio de Coveñas – Sucre**, en el Oficio No. 2130 del 23 de marzo del 2017, esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución No. 0462 del 02 de mayo del 2017, resolviendo revocar las actuaciones administrativas surtidas a partir del Auto No. 0180 de 02 de febrero de 2017 y 

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

además, concedió un término de treinta (30) para darle cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0757 de 28 de agosto de 2015.

Que, a través del **Auto No. 0460 del 06 de junio del 2018**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de realizar visita de seguimiento y verificación.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 0460 del 06 de junio del 2018, practico visita de seguimiento y verificación el día 17 de octubre de 2025 y emitió el **Concepto Técnico No. 0266 del 28 de octubre del 2025; (...)**

**DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 17 de octubre de 2025, los contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica en atención al expediente N° 277 de 5 de agosto de 2015, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en la Resolución N° 0757 de 28 de agosto de 2015.

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación de la poda técnica y de embellecimiento de un (01) árbol de la especie Ceiba pentandra de nombre común Ceiba bonga, ordenada en el ARTICULO PRIMERO de la resolución referenciada anteriormente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Al llegar al sitio de verificación en las coordenadas X: 9.446698 e Y: -75.619531, se evidenció un individuo forestal de la especie Ceiba pentandra de nombre común Ceiba bonga plantado frente al restaurante La Bonga, el cual cuenta con buenas condiciones físicas y fitosanitarias, fuste erguido, altura aproximada de 9 metros y evidencias de podas técnicas realizadas para mitigar el peligro que este representaba.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular en atención al expediente N° 277 de 5 de agosto de 2025, nos permitimos considerar que, el municipio de Coveñas, realizó la poda técnica y de embellecimiento del individuo forestal autorizado por CARSUCRE, dando así cumplimiento con lo ordenado en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 0757 de 28 de agosto de 2015, razón por la cual se sugiere ARCHIVAR el expediente.

Que, esta Corporación, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de protección, vigilancia y seguimiento ambiental, atendió oportunamente la situación puesta en conocimiento, efectuando las visitas técnicas de verificación.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado garantizará a las personas un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las generaciones futuras gocen de un ambiente sano”*.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-01288** MAR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, una vez revisado y analizado integralmente el expediente No. 277 del 05 de agosto de 2015, así como las actuaciones administrativas y pruebas técnicas que reposan en el mismo, este Despacho procede a efectuar la correspondiente valoración del acervo probatorio, en los siguientes términos:

Que, el presente trámite tuvo origen en la queja presentada el 14 de julio de 2015 por el señor FREDDY LORDUY RIVERO, quien puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la existencia de un individuo arbóreo de la especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra), ubicado en espacio público frente al restaurante La Bonga, sector La Marta, el cual presuntamente representaba riesgo para los habitantes del sector.

Que, finalmente, mediante visita técnica practicada el 17 de octubre de 2025, cuyo resultado consta en el Concepto Técnico No. 0266 del 28 de octubre de 2025, se verificó en campo que el Municipio de Coveñas realizó la poda técnica y de embellecimiento autorizada, evidenciándose que el individuo forestal presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias, así como intervención técnica que mitigó el riesgo inicialmente identificado.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **0128** 18 MAR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que del análisis conjunto y armónico de las pruebas recaudadas se concluye que la finalidad preventiva de la actuación administrativa fue cumplida, toda vez que la situación de riesgo que motivó la intervención de esta Autoridad Ambiental fue superada mediante la ejecución de la poda autorizada.

Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0757 del 28 de agosto de 2015, desaparecen las circunstancias que dieron origen a la actuación administrativa, no existiendo mérito para continuar con trámite adicional dentro del presente expediente.

En virtud de lo anterior, CARSUCRE concluye que el objeto del expediente se encuentra agotado, razón por la cual procede disponer su archivo definitivo.

**PRUEBAS**

- Queja del 14 julio 2015
- Concepto Técnico No. 0574 del 30 julio 2015
- Resolución No. 0757 del 28 agosto 2015
- Auto No. 2417 del 18 diciembre 2015
- Informe de visita No. 0113 de 2016
- Concepto Técnico No. 0285 del 22 abril 2016
- Auto No. 0180 del 02 febrero 2017
- Oficio radicado interno No. 02109 del 17 febrero 2017
- Oficio radicado interno No. 2130 del 23 marzo 2017
- Resolución No. 0462 del 02 mayo 2017
- Auto No. 0460 de 06 junio 2018
- Concepto Técnico No. 0266 del 28 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente No. 277 del 05 agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, toda vez que, del análisis integral del acervo probatorio y especialmente del Concepto Técnico No. 0266 del 28 de octubre de 2025, se constató el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero de la Resolución No. 0757 del 28 de agosto de 2015, consistente en la realización de la poda técnica y de embellecimiento del individuo forestal de la especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra), ubicado en espacio público frente al restaurante La Bonga, sector La Marta Vía Tolú – Coveñas (Sucre), desapareciendo así las circunstancias que dieron origen a la presente actuación administrativa.



Exp N.º 277 del 05 agosto 2015  
Infracción

NO - 012818 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Coveñas (Sucre), identificado con NIT No. 823003543-7, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor FREDDY LORDUY RIVERO, en su calidad de quejoso, en la dirección Carrera 13 E No. 18-12 Barrio los Libertadores en el Municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
JULIO ALVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	<i>[Signature]</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

